



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 74 /2016

VISTO:

El Expediente OAyF N° 058/10-0 s/ Adquisición de equipamiento informático, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N°123/2011 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 19/2010 tendiente a la adquisición de equipamiento informático destinado al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, adjudicándose el Renglón N° 9 a Soluciones Informáticas Integrales SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 73/100 (U\$S 48.651,73).

Que a fs. 2649, obra la Orden de Compra N° 400, emitida a favor de la empresa Soluciones Informáticas Integrales SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 73/100 (U\$S 48.651,73), la que fue retirada el 31 de marzo de 2011. Dicho instrumento prevé el plazo de entrega en 60 días contados a partir del retiro del mismo.

Que a fs. 2963 obra la Res. CM N° 904/2011, por la cual se aplicó a la adjudicataria una multa de Dólares Estadounidenses Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 04/100 (U\$S 1.946,04) conforme lo dispuesto en el art. 126 de la ley 2095 y en el art. 59 del Decreto N° 408/07, por el atraso de 31 días incurrido en la entrega del equipamiento previsto en el Renglón 9.

Que a fs. 2784 luce el Parte de Recepción Definitivo del 7 de julio de 2011, suscripto por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, dando conformidad al suministro de los bienes de la Orden de Compra N° 400.

Que a fs. 3432 la, en ese entonces, Dirección de Programación y Administración Contable manifestó que *"En lo que respecta a la Adquisición de Equipamiento Informático de la Firma Soluciones Informáticas Integrales S.A., que tramita por el mismo expediente también se encuentra finalizada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 3430."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 3436 y 3450 la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó que *“no quedan pendientes tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma SOLUCIONES INFORMATICAS INTEGRALES SA., por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente.”*

Que a fs. 3438 la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de la devolución de garantía de ejecución de contrato, que fuera constituida por póliza de caución nro. 1116754 por la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 10/100 (U\$S 4.865,10), emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, cuya copia obra a fs. 2666/2672. A fs. 3446 informó que no se registran reclamos pendientes de solución en relación a la adjudicataria, y que la garantía técnica es del día 21 de diciembre de 2012, operando su vencimiento el 21 de diciembre de 2015. Dicha fecha de vencimiento fue ratificada por el área informática a fs. 3450.

Que a fs., 3452/3453 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 7067 concluyó: *“Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados precedentemente y lo opinado por la áreas técnicas pertinentes, así como lo previsto en el punto I-D. Devolución de garantías de adjudicación, del Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de garantías establecido por Resolución CM N° 231/2015, esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución, presentada como garantía de adjudicación por la empresa Soluciones Informáticas Integrales S.A.”*

Que a fs. 3459 intervino la Oficina de Administración y Financiera señalando que el monto total de la contratación en cuestión supera el límite previsto en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890, por lo que de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones CAGyMJ N°15/2014 y CM N° 231/2015 remitió lo actuado a éste órgano.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

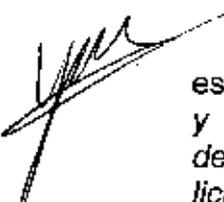
Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

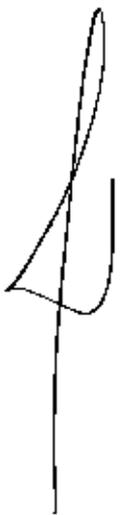
Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9, a la Comisión también le compete diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.



Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de ejecución de una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura y de naturaleza tecnológica por un monto superior a los que determinan la intervención del Administrador General, y que la adjudicación fue dispuesta por la Comisión, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de garantía en cuestión.



Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *"El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable..."*. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones..."*, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la adquisición con la firma Soluciones Informáticas Integrales SA se encuentra finalizada (fs. 3432), la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó que nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente (fs. 3436 y 3450), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino aclarando que no se registra reclamos pendientes de solución (fs. 3446) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (3452/3453).

Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de la póliza de caución correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1116754 en la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 10/100 (U\$S 4.865,10), emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 19/2010 a Soluciones Informáticas Integrales SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

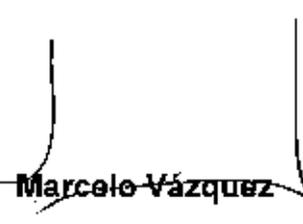
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Soluciones Informáticas Integrales SA, a los efectos de proceder con la devolución de la póliza de caución indicada en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Soluciones Informáticas Integrales SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

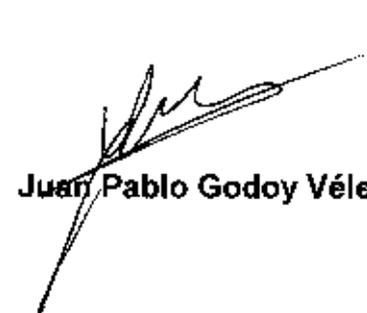
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 74 /2016



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

